



ASUNTO: /

Posibilidad de reclamar a la Junta de Extremadura la deuda por el canon de caza y aplicación de intereses.

348/12

F D

INFORME

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de **XXXXX** se emite el presente Informe, el cual no tiene carácter vinculante y cuyo ponente ha resultado ser el funcionario arriba indicado.

I. ANTECEDENTES.

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

- Con fecha 18 de diciembre de 2012, tiene entrada en la Oficialía Mayor, escrito del Ayuntamiento de XXXXX, mediante el que se solicita informe sobre si corresponde o no practicar liquidación por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la realización de una transmisión por donación.
-



- En el mismo escrito se informa sobre la existencia del impuesto en el municipio, habiéndose publicado la correspondiente ordenanza en el BOP nº X, de 20/01/201X.
- Con el escrito se adjunta fotocopia de la escritura pública de segregación y donación nº 688, de 25/07/2012.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

III. FONDO DEL ASUNTO.

1º. El artículo 137 de la CE garantiza la autonomía de los municipios para la gestión de sus propios intereses, y el artículo 140 de la norma fundamental establece que *“Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios ...”* De ambos preceptos se concluye que, sin bien los Municipios tienen garantizada la autonomía, su protestad tributaria es derivada, exigiéndose para el establecimiento de tributos una norma con rango de ley que los establezca. Así mismo, el artículo 4.1.b) de la LBRL dispone que *“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. b) Las potestades tributaria y financiera. ...”*, potestades que en el ámbito tributario tienen



su primer desarrollo en los artículos 105 a 108 de la misma norma. Es el artículo 106.1 el que expresamente reconoce a las entidades locales *"... autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."*, en tanto que el apartado 2 del mismo precepto dispone que *"2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos ..."*

En el orden material, el artículo 59.2 del TRLRHL autoriza a los Ayuntamientos para establecer y exigir *"... el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta Ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales."* En uso de esa atribución el Ayuntamiento de XXXX, mediante acuerdo de 26 de octubre de 2010, ordenó la imposición del impuesto, exponiendo al público el expediente en el BOP nº 117, de 12 de noviembre de 2010, publicando definitivamente el texto íntegro de la ordenanza en el BOP nº 13, de 20 de enero de 2011, que entró en vigor al día siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en su Disposición Final Única.

2º. El impuesto, regulado en los artículos 104 a 110 del TRLRHL y en la ordenanza municipal, grava *"... el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."* (artículo 104.1 de la norma citada), estableciendo el párrafo segundo del apartado 3 de este último precepto un particular supuesto de no sujeción para las transmisiones a favor de los hijos *"... como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial."*, caso ante el que no parece que nos encontremos o al menos nada



dice al respecto la escritura pública de segregación y donación otorgada. En otro orden, tampoco parece que estemos ante ninguno de los supuestos de exención regulados en el artículo 105 del TRLRHL.

3º. Produciéndose el devengo, en aplicación de las reglas del artículo 109.1 del TRLRHL, en la fecha en que tuvo lugar la transmisión (25 de julio de 2012), dispone el Ayuntamiento, conforme al artículo 66 de la LGT, de un plazo de cuatro años para practicar la correspondiente liquidación. En base a lo establecido en el artículo 106.1.a) el sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente es el adquirente, por tratarse de una transmisión a título lucrativo.

Para la práctica de la liquidación, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las reglas sobre determinación de la base imponible, deuda tributaria y gestión del impuesto, contenidas en los artículos 107, 108 y 110 del TRLRHL, respectivamente, y en la ordenanza municipal.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes, respecto de lo solicitado por el Ayuntamiento de XXXXX, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual queda sometido a cualesquiera otro mejor fundado en derecho.

En Badajoz, a 8 de enero de 2012.
